Samborondón, 13 de Octubre del 2017

Ingeniero
Eduardo Viteri Marriott
Gerente General
Marriottcenter S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme notificarle que con fecha 13 de Octubre del 2017, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **Marriottcenter S.A.**, se ha registrado la cesión de las siguientes acciones:

CEDENTE	CESIONARIA	CANTIDAD ACCIONES	VALOR NOMINAL	NUMERADAS	TÍTULO
Elektrosystem (ELKTRS) Sociedad Anónima	Viviana María Viteri Fernández	33.000	$ 1.320,00	2'467.001 a la 2'500.000	16

La Cedente es de nacionalidad costarricense y Cesionaria es de nacionalidad ecuatoriana. Las acciones cedidas son ordinarias y nominativas de **cuatro centavos de dólar cada una**.

Por acuerdo entre las partes, las acciones son transferidas en el valor nominal.

Atentamente,

p. Elektrosystem (ELKTRS) Sociedad Anónima
Dra. Ángela María Marriott Pérez
C.C. No. 0902098367
Presidente
CEDENTE

P.p. Viviana María Viteri Fernández
C.C. No. 0915511448
Ing. Eduardo Tarquino Viteri Marriott
C.C. No. 0907208995
Apoderado
CESIONARIA

NUMERO CUARENTA Y OCHO - DIEZ: Ante nosotras, **MARIA DE LOS ANGELES MONTERO ALVAREZ** y **SOLEDAD BUSTOS CHAVES,** Notarias Públicas con oficina abierta al público en San José, Escazú, Trejos Montealegre del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros oeste, Torre Stewart Title sexto piso, en Consortium Legal – Costa Rica, actuando en el protocolo de la primera a solicitud de las partes, comparecen los señores **MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON,** mayor de edad, costarricense, casado una vez, Abogado, vecino de San José, Escazú, Trejos Montealegre, seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, sexto piso en oficinas de Consortium Legal, portador de la cédula de identidad uno - cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno, y **MARISOL MONTERO COTO,** mayor de edad, costarricense, Soltera, Abogada, vecina de San José, Escazú, Trejos Montealegre, seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, sexto piso en oficinas de Consortium Legal, portadora de cédula de identidad número uno – doce mil diecisiete – cero quinientos ochenta y siete, **Y DICEN:** Que comparecen a constituir sociedad anónima, de conformidad con la legislación comercial de la República de Costa Rica, y de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: NOMBRE**: La sociedad se denominará: La sociedad se denominará: **ELEKTROSYSTEM (ELKTRS) SOCIEDAD ANONIMA,** nombre de fantasía, pudiendo abreviarse sus últimas palabras en **"S.A.". SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será en San José, Escazú, Trejos Montealegre seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, todo el sexto piso, oficinas de Consortium Legal, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **TERCERA: PLAZO:** El plazo social será de noventa y nueve años a partir de esta fecha. **CUARTA: OBJETO:** Tendrá como objeto social, ser una compañía holdings o tenedora de acciones, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas a través de propiedad accionaria, de gestión y administración. El factoring y/o compraventa de cartera. Asimismo, todo lo relacionado con el comercio en general, la agricultura, la construcción, la ganadería y la industria en todas sus ramas. La compañía además podrá celebrar actos y contratos, para la promoción y compraventa de inmuebles; promoción y distribución de combustibles. Realizar la actividad de logística y transportación y almacenamiento. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos en relación con su objeto y podrá realizar todo lo relacionado con los fideicomisos, garantías de cumplimiento, fianzas, avales y para tales fines podrá comprar vender, dar y recibir bienes en arrendamiento, prenda e hipoteca, gravar y enajenar y en cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, derechos reales y personales. Podrá además representar casas nacionales y extranjeras y contratar con el estado y sus instituciones autónomas, participar en licitaciones y concursos de toda índole. Asimismo podrá constituir y formar parte de otras sociedades como persona jurídica tenedora de acciones ó cuotas. Podrá formar parte de fideicomisos, como fideicomitente, o fideicomisaria, beneficiario, ser fiduciario y

recibir toda clase de bienes en propiedad fiduciaria. En fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos para la debida explotación de la sociedad. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de las compañía es la suma de **DIEZ MIL COLONES**, representado por **DIEZ MIL** acciones comunes y nominativas de **UN COLON CADA UNA**, totalmente suscritas y pagadas por los socios de la siguiente manera. El socio Montero Anderson, suscribe y paga cinco mil acciones comunes, la socia Montero Coto, suscribe y paga cinco mil acciones comunes. El aporte del socio Montero Anderson fue realizado mediante una Letra de Cambio con un valor facial de **CINCO MIL COLONES.** El aporte de la socia Montero Coto fue realizado mediante una Letra de Cambio con un valor facial de **CINCO MIL COLONES.** Los socios manifiestan en este acto que aceptan los avalúos de los aportes por los montos antes dichos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos dieciocho inciso nueve y treinta y dos del Código de Comercio, y además en este acto ambas letras de cambio se endosan a nombre de la sociedad y depositan en manos del tesorero de la sociedad de lo que da fe el suscrito Notario. Cada acción común tendrá derecho a un voto, y los títulos de las acciones o los certificados que amparen una o más acciones, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva. **SEXTA: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de socios, que expresará en forma soberana la voluntad social en las materias que sean de su competencia. La asamblea general se compondrá de todos los socios-accionistas de la sociedad, quienes celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la clausura del año económico. En esta Asamblea se conocerá de lo siguiente: **a)** discutir y aprobar o no el informe sobre el resultado del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que tomen oportunas; **b)** Acordar la distribución de utilidades conforme lo que al respecto se indicará más adelante; **c)** Nombrar y revocar cuando proceda el nombramiento de los administradores y del fiscal; y miembros de la Junta Directiva. **d)** Conferir y revocar toda clase de poderes y nombrar y destituir apoderados o representantes; **e)** Conocer y votar acerca de los demás asuntos de carácter ordinario que se incluyan en el orden del día de cada Asamblea. La Asamblea General de socios también podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento, para tratar los asuntos de esa misma naturaleza, sean éstos: **a)** Modificación y reforma de los estatutos sociales; **b)** Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social; **c)** Acordar la fusión, escisión, transformación, cierre, quiebra, disolución y liquidación de la sociedad; **d)** Acordar el nombramiento de Juntas Interventoras, el sometimiento de la sociedad al trámite de administración por intervención judicial ó el convenio preventivo de acreedores; **e)** Autorizar la venta de los bienes muebles, inmuebles, títulos de acciones que estén a nombre de la compañía; **f)** Los demás asuntos de naturaleza extraordinaria que se señalen en el orden del día de la asamblea. Las Asambleas y sus acuerdos se asentarán en el Libro de Actas respectivo, y cada acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Para modificar los estatutos de la sociedad se requerirá el quórum y el

voto del cien por ciento de totalidad del Capital Social. **SÉTIMA: CONVOCATORIAS:** Las Asambleas de socios se reunirán en el domicilio social ó en cualquier otro lugar del mundo, a conveniencia de la totalidad de socios, y serán convocadas por el **Presidente** de la Junta Directiva o por cualesquiera de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, y que soliciten la convocatoria al Presidente de la Junta Directiva, con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita en forma personal en la dirección que consta en el Libro de Registro de Accionistas que al efecto llevará la compañía, ó a través de télex, facsímil, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a cada socio accionista. En dicha comunicación se expresará la naturaleza y objeto u orden del día de la asamblea, hora, fecha y lugar en que ésta se celebrará, y deberá efectuarse con ocho días naturales de anticipación entre la fecha de la comunicación y la fecha de celebración de la Asamblea, excluyendo ambas fechas del cómputo del término referido. Para los efectos de la convocatoria, contará como fecha de la comunicación la fecha que figure en la razón de recibido en forma personal, fax, telegrama o la que indique la oficina de correos al certificar la carta. En la comunicación podrá señalarse la primera y segunda convocatorias a asamblea en forma simultánea, separadas ambas al menos por el lapso de una hora. Se prescindirá del trámite de convocatoria previa cuando estando reunidos o representados la totalidad de los socios, éstos acuerden celebrar asamblea, lo cual se hará constar en el acta respectiva que firmarán todos los socios. **OCTAVA: QUÓRUM DE ASAMBLEAS:** Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. En la Asamblea General de carácter Extraordinario, deberá estar presente o representada, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, para que se considere legalmente reunida en primera convocatoria, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de la totalidad de las acciones. En ambos tipos de asambleas, la segunda convocatoria se constituirá válidamente con cualquier número de acciones representadas, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, , salvo de que se trate de la modificación de las estatutos en cuyo caso el quórum requerirá del cien por ciento del capital social. **NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La compañía será administrada por una Junta Directiva, compuesta de **TRES** miembros que son: **PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO,** nombrados por todo el plazo social. Los integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea de Accionistas la que en cualquier momento podrá revocar sus designaciones. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, cada acción común tendrá derecho a un voto, y con respecto a ellas no regirá el sistema de voto acumulativo a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del Código de Comercio. La elección deberá efectuarse

forzosamente mediante votación, siendo prohibido efectuarla por simple aclamación. Al ocurrir una vacante en la Junta Directiva los miembros restantes de ésta harán un nombramiento provisional, pero inmediatamente después se convocará a Asamblea de Accionistas para que ésta haga el nombramiento definitivo. Los miembros de la Junta Directiva que deban ser sustituidos, continuarán en el desempeño de sus cargos hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente. **DECIMA: DE LA REPRESENTACIÓN:** La representación judicial y extrajudicial de la compañía le corresponderá al **PRESIDENTE** de la Junta Directiva, quien tendrá para esos efectos facultades de **Apoderado Generalísimo sin límite de suma**, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien podrá otorgar poderes, sustituir el suyo en todo o en parte y hacer otros nombramientos, reservándose o no su ejercicio, sin que por ello pierda su poder. El Presidente será el depositario de los registros y libros que señala el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio. En caso de falta, ausencia, o licencia del Presidente actuará en sus funciones el Tesorero, bastando para este efecto la afirmación de dicho funcionario, con las mismas facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. **DÉCIMA PRIMERA: DE LAS REUNIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará con al menos ocho días de anticipación a la dirección electrónica que cada uno de los miembros de la Junta Directiva tenga registrada en la sociedad, y podrán efectuarse por cualquier medio electrónico que la Junta Directiva acuerde. Se reunirán en el domicilio social o en el lugar que destine la Junta Directiva y habrá quórum con dos de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, pero siempre requiriéndose por los menos dos votos a favor. Cualquier miembro de la Junta Directiva, podrá apelar de la resolución ante la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva llevará un libro de actas de acuerdo con la ley, que firmará el Presidente de la Junta Directiva ó quien haga sus veces. La junta directiva tendrá las más amplias atribuciones para resolver autorizar la venta de los bienes muebles, inmuebles, títulos de acciones y/o participaciones sociales, que estén a nombre de la compañía, cederlas, adquirir derechos fiduciarios, aportar bienes a compañías anónimas o limitadas, celebrar actos y contratos de sociedad, podrá autorizar adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, arrendarlos, hipotecarlos o prendarlos en caso de ser necesario. Adquirir, vender, girar, aceptar y endosar o ceder letras de cambio, y pagarés. Celebrar contratos de factoring. En general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. **DÉCIMO SEGUNDA: INVENTARIOS Y BALANCE:** Cada año al treinta de setiembre se practicarán inventarios y un balance de situación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y la técnica contable imperante. **DÉCIMO TERCERA: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas anuales, se destinará un cinco por ciento para la formación de

un fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del Capital. **DÉCIMO CUARTA: GANANCIAS Y PERDIDAS:** Los dividendos se pagarán en proporción a las acciones que posea cada socio, de igual manera se distribuirán las pérdidas si las hubiere. No obstante, no podrán pagarse dividendos ni hacer distribuciones de ningún tipo, si no lo es sobre utilidades realizadas y líquidas, resultantes de un balance aprobado por la asamblea de socios. Los dividendos o distribuciones de cualquier género entre los socios, podrán hacerse en dinero efectivo, bienes muebles e inmuebles, títulos valores o créditos, según lo acuerde la Asamblea de Socios en cada caso, pero no podrán pagarse dividendos en forma de acciones de la sociedad. **DÉCIMO QUINTA: DE LA VIGILANCIA:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal, que podrá ser socio o extraño, nombrado por todo el plazo social. Este cargo se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio, Sección y Capítulo Sétimo, Libro Primero. El fiscal asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y en cualquier momento podrá ser removido de su cargo, por acuerdo de la asamblea de socios. Para la elección de fiscal, cada acción tendrá derecho a un voto, por lo que no será aplicable el sistema de voto acumulativo previsto en el artículo ciento ochenta y uno del Código de Comercio. **DÉCIMO SEXTA: DEL AGENTE RESIDENTE:** Las sociedades nombrarán un agente residente, que deberá ser un abogado con oficina abierta en el territorio nacional, con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la sociedad. Durará en su cargo por todo el plazo social, pudiendo renunciar a su cargo o ser revocado su nombramiento en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, en acuerdo tomado por mayoría de votos. **DÉCIMO SÉTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, es decir por A) vencimiento del plazo señalado en es la escritura principal, b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad o la consumación del mismo, c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convenga en disminuirlo proporcionalmente; y d) El acuerdo de los socios. Acordada la disolución de la sociedad, la Asamblea General con el quórum de Ley procederá el nombramiento de uno o varios liquidadores. La liquidación se practicará de conformidad con el artículo doscientos doce del Código de Comercio. Reunidos los socios en Asamblea General, acuerdan por unanimidad de votos tener definitivamente constituida la sociedad, aprobados sus estatutos y hacer los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE:** se nombra a la señora **ÁNGELA MARÍA MARRIOTT PÉREZ**, quien es mayor de edad, ciudadana Ecuatoriana, Divorciada una vez, Doctora en Psicología, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Samborondón, República del Ecuador, con pasaporte de su país de origen número cero nueve cero dos cero nueve ocho tres seis siete, **SECRETARIO:** la señora **MARÍA VERÓNICA BASANTES CUESTA**, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada una vez, Abogada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con

pasaporte de su país de origen número cero nueve uno dos cero ocho cuatro cinco nueve siete; **TESORERO:** la señorita **MALKE SOFIA MANSSUR TORRES**, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con pasaporte de su país de origen número uno dos cero uno cero seis ocho nueve dos nueve, y como **FISCAL:** a la señora **ANA ISABEL JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, ciudadana costarricense, casada una vez, Secretaria, portadora de la cédula de identidad Nueve – cero cero veintitrés –cero trescientos cuarenta y cuatro, vecina de San José, Escazú, del Restaurante Tony Roma´s seiscientos metros al oeste, edificio Banco General sexto piso, oficinas de Consortium Legal; **AGENTE RESIDENTE:** al licenciado **MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON**, mayor de edad, costarricense, casado una vez, Abogado, vecino de San José, Sabana Oeste, de Cemaco cien metros este y setenta y cinco metros sur, portador de la cédula de identidad número uno – cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno, con oficina abierta en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros oeste, Torre Stewart Title, sexto piso, en Consortium Legal-Costa Rica, de la cédula de identidad uno - cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno.- Todos los nombrados aceptan sus cargos mediante carta que obra en los archivos de la compañía y juran su fiel cumplimiento, y entran en posesión de los mismos a partir de ésta fecha..- Todos los nombrados aceptan sus cargos y juran su fiel cumplimiento y aceptan firmando al pie de ésta escritura, y entran en posesión de los mismos a partir de ésta fecha. Expido un primer Testimonio para su inscripción. **ES TODO.** Leído lo escrito a los comparecientes están conformes y manifiestan que lo aprueban y todos firmamos en la ciudad de Escazú, San José, a las trece horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil quince. / (FIRMA ILEGIBLE). (FIRMA ILEGIBLE). María Montero Álvarez*****LA ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO - DIEZ, VISIBLE AL FOLIO SESENTA Y CINCO FRENTE DEL TOMO DÉCIMO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL POR LA SUSCRITA NOTARIA RESULTA CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN ULTERIOR TESTIMONIO, A LAS DIEZ HORAS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA SER UTILIZADO EN LA REPUBLICA DE PANAMA.**

250 COLONES TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES CANCELADO

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTERO ÁLVAREZ NOTARIA PÚBLICA CARNÉ 14016

DNN
Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MARIA DE LOS ANGELES MONTERO ALVAREZ,** CÉDULA **109760505,** CARNÉ NÚMERO **14016,** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **trece horas treinta y cuatro minutos** del **treinta de marzo del año dos mil dieciseis.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall SanPedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0294606

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: AADM2SWF24F
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anaida Cambronero Anchía
(Has been signed by – A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Abogada Unidad Legal Notarial
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A:)

6. El: 06/04/2016
(On – Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho Oficial de Autenticaciones
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 295604
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal – Stamp:)

10. Firma:
(Signature – Signature:)

Nombre del titular: ELEKTROSYSTEM (ELKTRS) SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document – Nom du titulare:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document – Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 4
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: **http://www.rree.go.cr**

0002294606

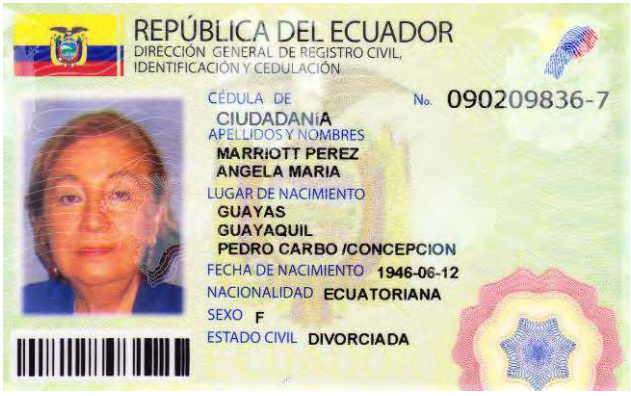

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090209836-7

APELLIDOS Y NOMBRES
MARRIOTT PEREZ
ANGELA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1946-06-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. EN PSICOLOGIA

V2343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARRIOTT ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-13

000711007

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

019

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0140
NÚMERO DE CERTIFICADO

0902098367
CÉDULA

MARRIOTT PEREZ ANGELA MARIA

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAMBORONDON
CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

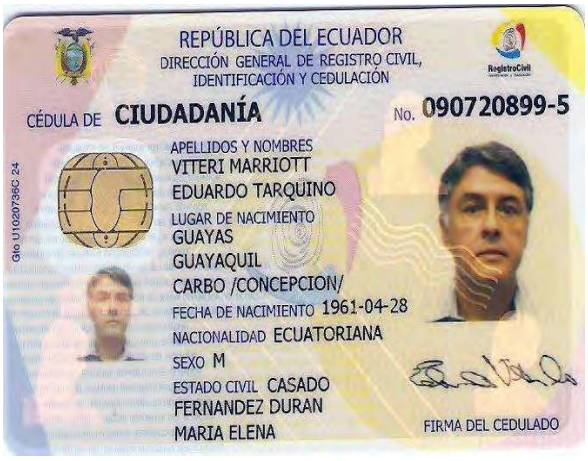

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090720899-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI MARRIOTT
EDUARDO TARQUINO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1961-04-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
FERNANDEZ DURAN
MARIA ELENA

FIRMA DEL CEDULADO

Gto U1020736C 24

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARRIOTT PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-19

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0907208995<<<<<<<<<<<<<<<
610428M240419ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<MARRIOTT<<EDUARDO<TARQU

NOTARIA DECIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De PODER GENERAL

Otorgada por LA SRTA.VIVIANA MARIA VITERI FERNANDEZ

a favor de LOS SEÑORES EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT Y MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN. -

Protocolo del año 2009 **No.**

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO

GUAYAQUIL, 14 **de** AGOSTO **de** 2009

PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORITA VIVIANA MARIA VITERI FERNANDEZ A FAVOR DE LOS SEÑORES EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT Y MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes catorce de agosto del año dos mil nueve; ante mi, **DOCTOR JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, ABOGADO Y NOTARIO INTERINO DECIMO CUARTO** de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, la señorita **VIVIANA MARIA VITERI FERNANDEZ**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil y con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar, y a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **PODER GENERAL**, a cuyo otorgamiento procede con entera libertad, para que sea elevada a escritura pública, me presentó la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente **PODER GENERAL**, o contrato gratuito de mandato, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece a otorgar el presente mandato o poder, la señorita **VIVIANA MARIA VITERI FERNANDEZ** por sus propios derechos, soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en Guayaquil, República del Ecuador, y a quien en lo posterior se denominará simplemente como **"EL PODERDANTE".- CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.- EL PODERDANTE** , la señorita

VIVIANA MARIA VITERI FERNANDEZ, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga mediante este instrumento, poder general, amplio y suficiente a favor de sus padres los señores **EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT y MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN,** a quienes se podrá denominar simplemente como los MANDATARIOS, para que los citados mandatarios, actuando individual o conjuntamente y sin ninguna limitación a nombre y en representación del PODERDANTE, puedan obrar a nombre de él en cualquier acto, transacción, contrato o negocio jurídico, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil, bancario o de cualquier otra clase y ante cualquiera tercera persona, sean éstas públicas, privadas o mixtas. De manera especial, pero sin limitar lo anterior, el PODERDANTE confiere poder general amplio y suficiente a favor de los MANDATARIOS, sus padres **EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT y MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN**, para: **Uno)** Efectuar actos de administración, conforme a las reglas de la administración del mandato del Código Civil, con la facultad de obrar del modo que más conveniente les parezca a los MANDATARIOS, estando plenamente autorizados para comprar, enajenar, gravar, vender, hipotecar, aportar, arrendar, traspasar o permutar a cualquier título, los bienes, sean éstos muebles o inmuebles que sean o llegaren a ser de propiedad del PODERDANTE, o en los cuales él tenga intereses o participación a cualquier título, aperturar cuentas bancarias, depositar y retirar de ellas, suscribir documentos de obligación y pagarlos, tomar dinero prestado o colocarlo a interés, concurrir y votar en las Juntas Generales de las compañías en las cuales tenga acciones o participaciones, constituir fideicomisos, ceder los derechos a terceros, si fuere del caso, así como para recibir e invertir los fondos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 0908873444-1

FERNANDEZ DURAN MARIA ELENA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

26 MARZO 1964

007- 0875 05304 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1964

Mª Elena Fernández

ECUATORIANA****** V3333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMON FERNANDEZ

MYRIAM DURAN

GUAYAQUIL 15/01/2004

15/01/2016

REN 0634997
Gys

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091551144-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI FERNANDEZ
VIVIANA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V2333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI MARRIOTT EDUARDO TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ DURAN MARIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-09-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-09-03
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU091551144<<<<<<<<<<<<<<<
890819F190903ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<FERNANDEZ<<VIVIANA<MARI

NOTARIO DÉCIMO GUAYAQUIL - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE: CIUDADANÍA No. 0907205799-6

VITERI MARRIOTT EDUARDO TARQUINO
NOMBRES APELLIDOS

8 ABRIL 1.961
FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONC
LUGAR DE NACIMIENTO

09 081 00544
FECHA DE INSCRIPCIÓN — TOMO PAG. NO.

GUAYAS/ GUAYAQUIL
PROV. CANTON PARROQUIA

AÑO /CONCEPCION/ 61
AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******* V3333V2222
NACIONALIDAD — NO. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION — PROF./OCUP.

TARQUINO VITERI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

PIEDAD MARRIOTT
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL-5 4/08/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/08/2011
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0453685 -99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

provenientes de esos actos o negocios jurídicos. **Dos)** Para que los MANDATARIOS puedan comparecer a nombre del PODERDANTE ante cualquier juez o tribunal, en juicio o litigio como actores o demandados, sea cual fuere el trámite o la materia sobre la que verse el juicio o litigio, o asimismo hagan peticiones, solicitudes o reclamos ante cualquier autoridad administrativa, pudiendo delegar esta facultad en abogado de su confianza. Los MANDATARIOS quedan autorizados para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, y absolver posiciones y deferir al juramento decisorio. **Tres)** Para que los MANDATARIOS puedan constituir a favor de ellos mismos, usufructo vitalicio sobre bienes inmuebles de propiedad del PODERDANTE, exonerándolos de caución a los MANDATARIOS USUFRUCTUARIOS.- **Cuatro)** Para que los MANDATARIOS comparezcan ante cualquier institución pública o privada, y realicen toda clase de diligencias o gestiones, firmando los documentos que me fueren exigidos.- **Cinco)** En definitiva el poder que se confiere es general, generalísimo, amplio y suficiente de tal modo que se entiende incorporado al poder que se confiere, cualquier facultad aún no mencionada en el mismo de manera tal que los MANDATARIOS puedan hacer o celebrar cualquier acto, contrato o negocio jurídico sin que pueda interpretarse que necesiten de cláusula especial para ello. **Cinco)** Relevo a los MANDATARIOS de rendir cuentas de la administración.- Los apoderados quedan facultados para delegar total o parcialmente este poder General.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.-** El presente poder tiene plazo indefinido.- Agregue usted las demás solemnidades para el otorgamiento del presente documento.- **firmado) Abogado Jacinto Cornejo Hernández.-Registro número tres mil setecientos veinticuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.-**

HASTA AQUI LA MINUTA QUE POR DISPOSICION DE LA LEY QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- ES COPIA.- LEIDA esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.- DOY FE.-

x Viviana Viteri F

f). VIVIANA MARIA VITERI FERNANDEZ

C.C.: 0915511448 C.V. 055-0022

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI; EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

DR. JAVIER GONZAGA TAMA ★ Guayaquil - Ecuador NOTARIO DECIMO CUARTO

Dr. JAVIER E.GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

NOTARIA ECUADOR LEX

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091551144-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI FERNANDEZ
VIVIANA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V2333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI MARRIOTT EDUARDO TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ DURAN MARIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-09-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-09-03
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0915511448<<<<<<<<<<<<<<<
890819F190903ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<FERNANDEZ<<VIVIANA<MARI

Samborondón, 13 de Octubre del 2017

Ingeniero
Eduardo Viteri Marriott
Gerente General
Marriottcenter S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme notificarle que con fecha 13 de Octubre del 2017, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **Marriottcenter S.A.**, se ha registrado la cesión de las siguientes acciones:

CEDENTE	CESIONARIO	CANTIDAD ACCIONES	VALOR NOMINAL	NUMERADAS	TÍTULO
Elektrosystem (ELKTRS) Sociedad Anónima	Rafael Emilio Viteri Fernández	33.000	$ 1.320,00	2'434.001 a la 2'467.000	15

La Cedente es de nacionalidad costarricense y Cesionario es de nacionalidad ecuatoriana. Las acciones cedidas son ordinarias y nominativas de **cuatro centavos de dólar cada una.**

Por acuerdo entre las partes, las acciones son transferidas en el valor nominal.

Atentamente,

p. Elektrosystem (ELKTRS) Sociedad Anónima
Dra. Ángela María Marriott Pérez
C.C. No. 0902098367
Presidente
CEDENTE

P.p. Rafael Emilio Viteri Fernández
C.C. No. 0920701000
Ing. Eduardo Tarquino Viteri Marriott
C.C. No. 0907208995
Apoderado
CESIONARIO

NUMERO CUARENTA Y OCHO - DIEZ: Ante nosotras, **MARIA DE LOS ANGELES MONTERO ALVAREZ** y **SOLEDAD BUSTOS CHAVES,** Notarias Públicas con oficina abierta al público en San José, Escazú, Trejos Montealegre del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros oeste, Torre Stewart Title sexto piso, en Consortium Legal – Costa Rica, actuando en el protocolo de la primera a solicitud de las partes, comparecen los señores **MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON,** mayor de edad, costarricense, casado una vez, Abogado, vecino de San José, Escazú, Trejos Montealegre, seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, sexto piso en oficinas de Consortium Legal, portador de la cédula de identidad uno - cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno, y **MARISOL MONTERO COTO,** mayor de edad, costarricense, Soltera, Abogada, vecina de San José, Escazú, Trejos Montealegre, seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, sexto piso en oficinas de Consortium Legal, portadora de cédula de identidad número uno – doce mil diecisiete – cero quinientos ochenta y siete, **Y DICEN:** Que comparecen a constituir sociedad anónima, de conformidad con la legislación comercial de la República de Costa Rica, y de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: NOMBRE**: La sociedad se denominará: La sociedad se denominará: **ELEKTROSYSTEM (ELKTRS) SOCIEDAD ANONIMA,** nombre de fantasía, pudiendo abreviarse sus últimas palabras en **"S.A.". SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será en San José, Escazú, Trejos Montealegre seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, todo el sexto piso, oficinas de Consortium Legal, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **TERCERA: PLAZO:** El plazo social será de noventa y nueve años a partir de esta fecha. **CUARTA: OBJETO:** Tendrá como objeto social, ser una compañía holdings o tenedora de acciones, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas a través de propiedad accionaria, de gestión y administración. El factoring y/o compraventa de cartera. Asimismo, todo lo relacionado con el comercio en general, la agricultura, la construcción, la ganadería y la industria en todas sus ramas. La compañía además podrá celebrar actos y contratos, para la promoción y compraventa de inmuebles; promoción y distribución de combustibles. Realizar la actividad de logística y transportación y almacenamiento. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos en relación con su objeto y podrá realizar todo lo relacionado con los fideicomisos, garantías de cumplimiento, fianzas, avales y para tales fines podrá comprar vender, dar y recibir bienes en arrendamiento, prenda e hipoteca, gravar y enajenar y en cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, derechos reales y personales. Podrá además representar casas nacionales y extranjeras y contratar con el estado y sus instituciones autónomas, participar en licitaciones y concursos de toda índole. Asimismo podrá constituir y formar parte de otras sociedades como persona jurídica tenedora de acciones ó cuotas. Podrá formar parte de fideicomisos, como fideicomitente, o fideicomisaria, beneficiario, ser fiduciario y

recibir toda clase de bienes en propiedad fiduciaria. En fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos para la debida explotación de la sociedad. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de las compañía es la suma de **DIEZ MIL COLONES**, representado por **DIEZ MIL** acciones comunes y nominativas de **UN COLON CADA UNA**, totalmente suscritas y pagadas por los socios de la siguiente manera. El socio Montero Anderson, suscribe y paga cinco mil acciones comunes, la socia Montero Coto, suscribe y paga cinco mil acciones comunes. El aporte del socio Montero Anderson fue realizado mediante una Letra de Cambio con un valor facial de **CINCO MIL COLONES.** El aporte de la socia Montero Coto fue realizado mediante una Letra de Cambio con un valor facial de **CINCO MIL COLONES.** Los socios manifiestan en este acto que aceptan los avalúos de los aportes por los montos antes dichos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos dieciocho inciso nueve y treinta y dos del Código de Comercio, y además en este acto ambas letras de cambio se endosan a nombre de la sociedad y depositan en manos del tesorero de la sociedad de lo que da fe el suscrito Notario. Cada acción común tendrá derecho a un voto, y los títulos de las acciones o los certificados que amparen una o más acciones, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva. **SEXTA: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de socios, que expresará en forma soberana la voluntad social en las materias que sean de su competencia. La asamblea general se compondrá de todos los socios-accionistas de la sociedad, quienes celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la clausura del año económico. En esta Asamblea se conocerá de lo siguiente: **a)** discutir y aprobar o no el informe sobre el resultado del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que tomen oportunas; **b)** Acordar la distribución de utilidades conforme lo que al respecto se indicará más adelante; **c)** Nombrar y revocar cuando proceda el nombramiento de los administradores y del fiscal; y miembros de la Junta Directiva. **d)** Conferir y revocar toda clase de poderes y nombrar y destituir apoderados o representantes; **e)** Conocer y votar acerca de los demás asuntos de carácter ordinario que se incluyan en el orden del día de cada Asamblea. La Asamblea General de socios también podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento, para tratar los asuntos de esa misma naturaleza, sean éstos: **a)** Modificación y reforma de los estatutos sociales; **b)** Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social; **c)** Acordar la fusión, escisión, transformación, cierre, quiebra, disolución y liquidación de la sociedad; **d)** Acordar el nombramiento de Juntas Interventoras, el sometimiento de la sociedad al trámite de administración por intervención judicial ó el convenio preventivo de acreedores; **e)** Autorizar la venta de los bienes muebles, inmuebles, títulos de acciones que estén a nombre de la compañía; **f)** Los demás asuntos de naturaleza extraordinaria que se señalen en el orden del día de la asamblea. Las Asambleas y sus acuerdos se asentarán en el Libro de Actas respectivo, y cada acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Para modificar los estatutos de la sociedad se requerirá el quórum y el

voto del cien por ciento de totalidad del Capital Social. **SÉTIMA: CONVOCATORIAS:** Las Asambleas de socios se reunirán en el domicilio social ó en cualquier otro lugar del mundo, a conveniencia de la totalidad de socios, y serán convocadas por el **Presidente** de la Junta Directiva o por cualesquiera de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, y que soliciten la convocatoria al Presidente de la Junta Directiva, con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita en forma personal en la dirección que consta en el Libro de Registro de Accionistas que al efecto llevará la compañía, ó a través de télex, facsímil, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a cada socio accionista. En dicha comunicación se expresará la naturaleza y objeto u orden del día de la asamblea, hora, fecha y lugar en que ésta se celebrará, y deberá efectuarse con ocho días naturales de anticipación entre la fecha de la comunicación y la fecha de celebración de la Asamblea, excluyendo ambas fechas del cómputo del término referido. Para los efectos de la convocatoria, contará como fecha de la comunicación la fecha que figure en la razón de recibido en forma personal, fax, telegrama o la que indique la oficina de correos al certificar la carta. En la comunicación podrá señalarse la primera y segunda convocatorias a asamblea en forma simultánea, separadas ambas al menos por el lapso de una hora. Se prescindirá del trámite de convocatoria previa cuando estando reunidos o representados la totalidad de los socios, éstos acuerden celebrar asamblea, lo cual se hará constar en el acta respectiva que firmarán todos los socios. **OCTAVA: QUÓRUM DE ASAMBLEAS:** Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. En la Asamblea General de carácter Extraordinario, deberá estar presente o representada, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, para que se considere legalmente reunida en primera convocatoria, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de la totalidad de las acciones. En ambos tipos de asambleas, la segunda convocatoria se constituirá válidamente con cualquier número de acciones representadas, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, , salvo de que se trate de la modificación de las estatutos en cuyo caso el quórum requerirá del cien por ciento del capital social. **NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La compañía será administrada por una Junta Directiva, compuesta de **TRES** miembros que son: **PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO,** nombrados por todo el plazo social. Los integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea de Accionistas la que en cualquier momento podrá revocar sus designaciones. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, cada acción común tendrá derecho a un voto, y con respecto a ellas no regirá el sistema de voto acumulativo a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del Código de Comercio. La elección deberá efectuarse

forzosamente mediante votación, siendo prohibido efectuarla por simple aclamación. Al ocurrir una vacante en la Junta Directiva los miembros restantes de ésta harán un nombramiento provisional, pero inmediatamente después se convocará a Asamblea de Accionistas para que ésta haga el nombramiento definitivo. Los miembros de la Junta Directiva que deban ser sustituidos, continuarán en el desempeño de sus cargos hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente. **DECIMA: DE LA REPRESENTACIÓN:** La representación judicial y extrajudicial de la compañía le corresponderá al **PRESIDENTE** de la Junta Directiva, quien tendrá para esos efectos facultades de **Apoderado Generalísimo sin límite de suma**, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien podrá otorgar poderes, sustituir el suyo en todo o en parte y hacer otros nombramientos, reservándose o no su ejercicio, sin que por ello pierda su poder. El Presidente será el depositario de los registros y libros que señala el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio. En caso de falta, ausencia, o licencia del Presidente actuará en sus funciones el Tesorero, bastando para este efecto la afirmación de dicho funcionario, con las mismas facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. **DÉCIMA PRIMERA: DE LAS REUNIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará con al menos ocho días de anticipación a la dirección electrónica que cada uno de los miembros de la Junta Directiva tenga registrada en la sociedad, y podrán efectuarse por cualquier medio electrónico que la Junta Directiva acuerde. Se reunirán en el domicilio social o en el lugar que destine la Junta Directiva y habrá quórum con dos de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, pero siempre requiriéndose por los menos dos votos a favor. Cualquier miembro de la Junta Directiva, podrá apelar de la resolución ante la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva llevará un libro de actas de acuerdo con la ley, que firmará el Presidente de la Junta Directiva ó quien haga sus veces. La junta directiva tendrá las más amplias atribuciones para resolver autorizar la venta de los bienes muebles, inmuebles, títulos de acciones y/o participaciones sociales, que estén a nombre de la compañía, cederlas, adquirir derechos fiduciarios, aportar bienes a compañías anónimas o limitadas, celebrar actos y contratos de sociedad, podrá autorizar adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, arrendarlos, hipotecarlos o prendarlos en caso de ser necesario. Adquirir, vender, girar, aceptar y endosar o ceder letras de cambio, y pagarés. Celebrar contratos de factoring. En general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. **DÉCIMO SEGUNDA: INVENTARIOS Y BALANCE:** Cada año al treinta de setiembre se practicarán inventarios y un balance de situación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y la técnica contable imperante. **DÉCIMO TERCERA: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas anuales, se destinará un cinco por ciento para la formación de

un fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del Capital. **DÉCIMO CUARTA: GANANCIAS Y PERDIDAS:** Los dividendos se pagarán en proporción a las acciones que posea cada socio, de igual manera se distribuirán las pérdidas si las hubiere. No obstante, no podrán pagarse dividendos ni hacer distribuciones de ningún tipo, si no lo es sobre utilidades realizadas y líquidas, resultantes de un balance aprobado por la asamblea de socios. Los dividendos o distribuciones de cualquier género entre los socios, podrán hacerse en dinero efectivo, bienes muebles e inmuebles, títulos valores o créditos, según lo acuerde la Asamblea de Socios en cada caso, pero no podrán pagarse dividendos en forma de acciones de la sociedad. **DÉCIMO QUINTA: DE LA VIGILANCIA:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal, que podrá ser socio o extraño, nombrado por todo el plazo social. Este cargo se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio, Sección y Capítulo Sétimo, Libro Primero. El fiscal asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y en cualquier momento podrá ser removido de su cargo, por acuerdo de la asamblea de socios. Para la elección de fiscal, cada acción tendrá derecho a un voto, por lo que no será aplicable el sistema de voto acumulativo previsto en el artículo ciento ochenta y uno del Código de Comercio. **DÉCIMO SEXTA: DEL AGENTE RESIDENTE:** Las sociedades nombrarán un agente residente, que deberá ser un abogado con oficina abierta en el territorio nacional, con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la sociedad. Durará en su cargo por todo el plazo social, pudiendo renunciar a su cargo o ser revocado su nombramiento en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, en acuerdo tomado por mayoría de votos. **DÉCIMO SÉTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, es decir por A) vencimiento del plazo señalado en es la escritura principal, b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad o la consumación del mismo, c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convenga en disminuirlo proporcionalmente; y d) El acuerdo de los socios. Acordada la disolución de la sociedad, la Asamblea General con el quórum de Ley procederá el nombramiento de uno o varios liquidadores. La liquidación se practicará de conformidad con el artículo doscientos doce del Código de Comercio. Reunidos los socios en Asamblea General, acuerdan por unanimidad de votos tener definitivamente constituida la sociedad, aprobados sus estatutos y hacer los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE:** se nombra a la señora **ÁNGELA MARÍA MARRIOTT PÉREZ**, quien es mayor de edad, ciudadana Ecuatoriana, Divorciada una vez, Doctora en Psicología, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Samborondón, República del Ecuador, con pasaporte de su país de origen número cero nueve cero dos cero nueve ocho tres seis siete, **SECRETARIO:** la señora **MARÍA VERÓNICA BASANTES CUESTA**, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada una vez, Abogada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con

pasaporte de su país de origen número cero nueve uno dos cero ocho cuatro cinco nueve siete; **TESORERO:** la señorita **MALKE SOFIA MANSSUR TORRES**, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con pasaporte de su país de origen número uno dos cero uno cero seis ocho nueve dos nueve, y como **FISCAL:** a la señora **ANA ISABEL JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, ciudadana costarricense, casada una vez, Secretaria, portadora de la cédula de identidad Nueve – cero cero veintitrés –cero trescientos cuarenta y cuatro, vecina de San José, Escazú, del Restaurante Tony Roma´s seiscientos metros al oeste, edificio Banco General sexto piso, oficinas de Consortium Legal; **AGENTE RESIDENTE:** al licenciado **MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON**, mayor de edad, costarricense, casado una vez, Abogado, vecino de San José, Sabana Oeste, de Cemaco cien metros este y setenta y cinco metros sur, portador de la cédula de identidad número uno – cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno, con oficina abierta en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros oeste, Torre Stewart Title, sexto piso, en Consortium Legal-Costa Rica, de la cédula de identidad uno - cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno.- Todos los nombrados aceptan sus cargos mediante carta que obra en los archivos de la compañía y juran su fiel cumplimiento, y entran en posesión de los mismos a partir de ésta fecha..- Todos los nombrados aceptan sus cargos y juran su fiel cumplimiento y aceptan firmando al pie de ésta escritura, y entran en posesión de los mismos a partir de ésta fecha. Expido un primer Testimonio para su inscripción. **ES TODO.** Leído lo escrito a los comparecientes están conformes y manifiestan que lo aprueban y todos firmamos en la ciudad de Escazú, San José, a las trece horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil quince. / (FIRMA ILEGIBLE). (FIRMA ILEGIBLE). María Montero Álvarez*****LA ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO - DIEZ, VISIBLE AL FOLIO SESENTA Y CINCO FRENTE DEL TOMO DÉCIMO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL POR LA SUSCRITA NOTARIA RESULTA CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN ULTERIOR TESTIMONIO, A LAS DIEZ HORAS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA SER UTILIZADO EN LA REPUBLICA DE PANAMA.**

250 COLONES TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES CANCELADO

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTERO ÁLVAREZ NOTARIA PÚBLICA CARNÉ 14016

DNN
Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MARIA DE LOS ANGELES MONTERO ALVAREZ,** CÉDULA **109760505,** CARNÉ NÚMERO **14016,** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **trece horas treinta y cuatro minutos** del **treinta de marzo del año dos mil dieciseis.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall SanPedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0294606

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: AADM2SWF24F
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anaida Cambronero Anchía
(Has been signed by – A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Abogada Unidad Legal Notarial
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A:)

6. El: 06/04/2016
(On – Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho Oficial de Autenticaciones
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 295604
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal – Stamp:)

10. Firma:
(Signature – Signature:)

Nombre del titular: ELEKTROSYSTEM (ELKTRS) SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document – Nom du titulare:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document – Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 4
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: **http://www.rree.go.cr**

0002294606

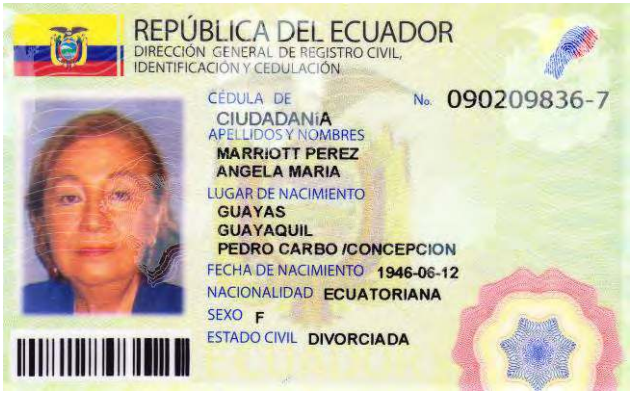

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090209836-7

APELLIDOS Y NOMBRES
MARRIOTT PEREZ
ANGELA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1946-06-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. EN PSICOLOGIA

V2343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARRIOTT ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-13

000711007

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

019

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0140
NÚMERO DE CERTIFICADO

0902098367
CÉDULA

MARRIOTT PEREZ ANGELA MARIA

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAMBORONDON
CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

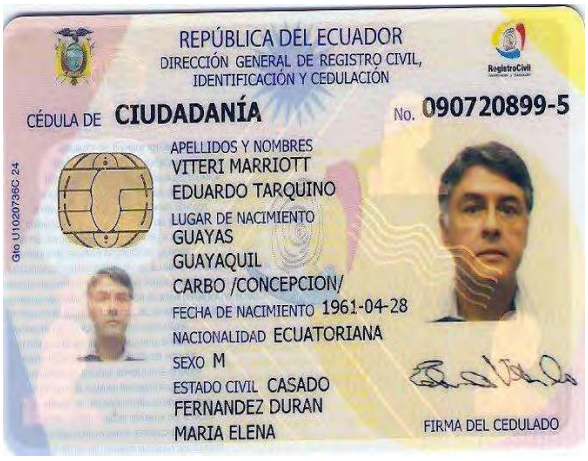

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090720899-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI MARRIOTT
EDUARDO TARQUINO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1961-04-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
FERNANDEZ DURAN
MARIA ELENA

FIRMA DEL CEDULADO

Gto U1020736C 24

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARRIOTT PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-19

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0907208995<<<<<<<<<<<<<<<
610428M240419ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<MARRIOTT<<EDUARDO<TARQU

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DÉCIMO CUARTO

PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR RAFAEL EMILIO VITERI FERNANDEZ A FAVOR DE LOS SEÑORES EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT Y MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día lunes once de agosto del año dos mil catorce; ante mi, **DOCTOR JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, ABOGADO Y NOTARIO INTERINO DECIMO CUARTO** de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **RAFAEL EMILIO VITERI FERNANDEZ**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil y con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar, y a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **PODER GENERAL**, a cuyo otorgamiento procede con entera libertad, para que sea elevada a escritura pública, me presentó la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente **PODER GENERAL**, o contrato gratuito de mandato, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece a otorgar el presente mandato o poder, el señor **RAFAEL EMILIO VITERI FERNANDEZ** por sus propios derechos, soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en Guayaquil, República del Ecuador, y a quien en lo posterior se denominará simplemente como **"EL PODERDANTE".- CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.- EL PODERDANTE, RAFAEL**

EMILIO VITERI FERNANDEZ, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga mediante este instrumento, poder general, amplio y suficiente a favor de sus padres los señores **EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT y MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN,** a quienes se podrá denominar simplemente como los MANDATARIOS, para que los citados mandatarios, actuando individual o conjuntamente y sin ninguna limitación a nombre y en representación del PODERDANTE, puedan obrar a nombre de él en cualquier acto, transacción, contrato o negocio jurídico, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil, bancario o de cualquier otra clase y ante cualquiera tercera persona, sean éstas públicas, privadas o mixtas. De manera especial, pero sin limitar lo anterior, el PODERDANTE confiere poder general amplio y suficiente a favor de los MANDATARIOS, sus padres **EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT y MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN**, para: **Uno)** Efectuar actos de administración, conforme a las reglas de la administración del mandato del Código Civil, con la facultad de obrar del modo que más conveniente les parezca a los MANDATARIOS, estando plenamente autorizados para comprar, enajenar, gravar, vender, hipotecar, aportar, arrendar, traspasar o permutar a cualquier título, los bienes, sean éstos muebles o inmuebles que sean o llegaren a ser de propiedad del PODERDANTE, o en los cuales él tenga intereses o participación a cualquier título, aperturar cuentas bancarias, depositar y retirar de ellas, suscribir documentos de obligación y pagarlos, tomar dinero prestado o colocarlo a interés, concurrir y votar en las Juntas Generales de las compañías en las cuales tenga acciones o participaciones, constituir fideicomisos, ceder los derechos a terceros, si fuere del caso, así como para recibir e invertir los fondos provenientes de esos actos o negocios

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092070100-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI FERNANDEZ
RAFAEL EMILIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1996-04-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
E233VZ222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-04-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-04-15
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0920701000<<<<<<<<<<<<<<<
960414M260415ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<FERNANDEZ<<RAFAEL<EMILI

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

jurídicos. **Dos)** Para que los MANDATARIOS puedan comparecer a nombre del PODERDANTE ante cualquier juez o tribunal, en juicio o litigio como actores o demandados, sea cual fuere el trámite o la materia sobre la que verse el juicio o litigio, o asimismo hagan peticiones, solicitudes o reclamos ante cualquier autoridad administrativa, pudiendo delegar esta facultad en abogado de su confianza. Los MANDATARIOS quedan autorizados para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, y absolver posiciones y deferir al juramento decisorio. **Tres)** Para que los MANDATARIOS puedan constituir a favor de ellos mismos, usufructo vitalicio sobre bienes inmuebles de propiedad del PODERDANTE, exonerándolos de caución a los MANDATARIOS USUFRUCTUARIOS.- **Cuatro)** Para que los MANDATARIOS comparezcan ante cualquier institución pública o privada, y realicen toda clase de diligencias o gestiones, firmando los documentos que me fueren exigidos.- **Cinco)** En definitiva el poder que se confiere es general, generalísimo, amplio y suficiente de tal modo que se entiende incorporado al poder que se confiere, cualquier facultad aún no mencionada en el mismo de manera tal que los MANDATARIOS puedan hacer o celebrar cualquier acto, contrato o negocio jurídico sin que pueda interpretarse que necesiten de cláusula especial para ello. **Seis)** Relevo a los MANDATARIOS de rendir cuentas de la administración.- Los apoderados quedan facultados para delegar total o parcialmente este poder General.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.-** El presente poder tiene plazo indefinido.- Agregue usted las demás solemnidades para el otorgamiento del presente documento.- f) Abogado Jaime Javier Peré Gumma.- Registro Profesional número cero nueve- mil novecientos noventa y dos- quince- FAG.- HASTA

AQUI LA MINUTA QUE POR DISPOSICION DE LA LEY QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- ES COPIA.- LEIDA esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.- DOY FE.-

f) RAFAEL EMILIO VITERI FERNANDEZ

C.C.: 092070100-0

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI; EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO,** QUE FIRMO Y SELLO EN GUAYAQUIL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.-

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DÉCIMO CUARTO

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092070100-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI FERNANDEZ
RAFAEL EMILIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/

FECHA DE NACIMIENTO 1996-04-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

Glo U106539A 18

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

E2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-04-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-04-15
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0920701000<<<<<<<<<<<<<<<
960414M260415ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<FERNANDEZ<<RAFAEL<EMILI

Samborondón, 13 de Octubre del 2017

Ingeniero
Eduardo Viteri Marriott
Gerente General
Marriottcenter S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme notificarle que con fecha 13 de Octubre del 2017, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **Marriottcenter S.A.**, se ha registrado la cesión de las siguientes acciones:

CEDENTE	CESIONARIO	CANTIDAD ACCIONES	VALOR NOMINAL	NUMERADAS	TÍTULO
Elektrosystem (ELKTRS) Sociedad Anónima	Eduardo Antonio Viteri Fernández	33.000	$ 1.320,00	2'401.001 a la 2'434.000	14

La Cedente es de nacionalidad costarricense y Cesionario es de nacionalidad ecuatoriana. Las acciones cedidas son ordinarias y nominativas de **cuatro centavos de dólar cada una.**

Por acuerdo entre las partes, las acciones son transferidas en el valor nominal.

Atentamente,

p. Elektrosystem (ELKTRS) Sociedad Anónima
Dra. Ángela María Marriott Pérez
C.C. No. 0902098367
Presidente
CEDENTE

P.p. Eduardo Antonio Viteri Fernández
C.C. No. 0916486574
Ing. Eduardo Tarquino Viteri Marriott
C.C. No. 0907208995
Apoderado
CESIONARIO

NUMERO CUARENTA Y OCHO - DIEZ: Ante nosotras, **MARIA DE LOS ANGELES MONTERO ALVAREZ** y **SOLEDAD BUSTOS CHAVES,** Notarias Públicas con oficina abierta al público en San José, Escazú, Trejos Montealegre del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros oeste, Torre Stewart Title sexto piso, en Consortium Legal – Costa Rica, actuando en el protocolo de la primera a solicitud de las partes, comparecen los señores **MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON,** mayor de edad, costarricense, casado una vez, Abogado, vecino de San José, Escazú, Trejos Montealegre, seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, sexto piso en oficinas de Consortium Legal, portador de la cédula de identidad uno - cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno, y **MARISOL MONTERO COTO,** mayor de edad, costarricense, Soltera, Abogada, vecina de San José, Escazú, Trejos Montealegre, seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, sexto piso en oficinas de Consortium Legal, portadora de cédula de identidad número uno – doce mil diecisiete – cero quinientos ochenta y siete, **Y DICEN:** Que comparecen a constituir sociedad anónima, de conformidad con la legislación comercial de la República de Costa Rica, y de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: NOMBRE**: La sociedad se denominará: La sociedad se denominará: **ELEKTROSYSTEM (ELKTRS) SOCIEDAD ANONIMA,** nombre de fantasía, pudiendo abreviarse sus últimas palabras en **"S.A.". SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será en San José, Escazú, Trejos Montealegre seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, todo el sexto piso, oficinas de Consortium Legal, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **TERCERA: PLAZO:** El plazo social será de noventa y nueve años a partir de esta fecha. **CUARTA: OBJETO:** Tendrá como objeto social, ser una compañía holdings o tenedora de acciones, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas a través de propiedad accionaria, de gestión y administración. El factoring y/o compraventa de cartera. Asimismo, todo lo relacionado con el comercio en general, la agricultura, la construcción, la ganadería y la industria en todas sus ramas. La compañía además podrá celebrar actos y contratos, para la promoción y compraventa de inmuebles; promoción y distribución de combustibles. Realizar la actividad de logística y transportación y almacenamiento. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos en relación con su objeto y podrá realizar todo lo relacionado con los fideicomisos, garantías de cumplimiento, fianzas, avales y para tales fines podrá comprar vender, dar y recibir bienes en arrendamiento, prenda e hipoteca, gravar y enajenar y en cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, derechos reales y personales. Podrá además representar casas nacionales y extranjeras y contratar con el estado y sus instituciones autónomas, participar en licitaciones y concursos de toda índole. Asimismo podrá constituir y formar parte de otras sociedades como persona jurídica tenedora de acciones ó cuotas. Podrá formar parte de fideicomisos, como fideicomitente, o fideicomisaria, beneficiario, ser fiduciario y

recibir toda clase de bienes en propiedad fiduciaria. En fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos para la debida explotación de la sociedad. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de las compañía es la suma de **DIEZ MIL COLONES**, representado por **DIEZ MIL** acciones comunes y nominativas de **UN COLON CADA UNA**, totalmente suscritas y pagadas por los socios de la siguiente manera. El socio Montero Anderson, suscribe y paga cinco mil acciones comunes, la socia Montero Coto, suscribe y paga cinco mil acciones comunes. El aporte del socio Montero Anderson fue realizado mediante una Letra de Cambio con un valor facial de **CINCO MIL COLONES.** El aporte de la socia Montero Coto fue realizado mediante una Letra de Cambio con un valor facial de **CINCO MIL COLONES.** Los socios manifiestan en este acto que aceptan los avalúos de los aportes por los montos antes dichos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos dieciocho inciso nueve y treinta y dos del Código de Comercio, y además en este acto ambas letras de cambio se endosan a nombre de la sociedad y depositan en manos del tesorero de la sociedad de lo que da fe el suscrito Notario. Cada acción común tendrá derecho a un voto, y los títulos de las acciones o los certificados que amparen una o más acciones, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva. **SEXTA: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de socios, que expresará en forma soberana la voluntad social en las materias que sean de su competencia. La asamblea general se compondrá de todos los socios-accionistas de la sociedad, quienes celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la clausura del año económico. En esta Asamblea se conocerá de lo siguiente: **a)** discutir y aprobar o no el informe sobre el resultado del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que tomen oportunas; **b)** Acordar la distribución de utilidades conforme lo que al respecto se indicará más adelante; **c)** Nombrar y revocar cuando proceda el nombramiento de los administradores y del fiscal; y miembros de la Junta Directiva. **d)** Conferir y revocar toda clase de poderes y nombrar y destituir apoderados o representantes; **e)** Conocer y votar acerca de los demás asuntos de carácter ordinario que se incluyan en el orden del día de cada Asamblea. La Asamblea General de socios también podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento, para tratar los asuntos de esa misma naturaleza, sean éstos: **a)** Modificación y reforma de los estatutos sociales; **b)** Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social; **c)** Acordar la fusión, escisión, transformación, cierre, quiebra, disolución y liquidación de la sociedad; **d)** Acordar el nombramiento de Juntas Interventoras, el sometimiento de la sociedad al trámite de administración por intervención judicial ó el convenio preventivo de acreedores; **e)** Autorizar la venta de los bienes muebles, inmuebles, títulos de acciones que estén a nombre de la compañía; **f)** Los demás asuntos de naturaleza extraordinaria que se señalen en el orden del día de la asamblea. Las Asambleas y sus acuerdos se asentarán en el Libro de Actas respectivo, y cada acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Para modificar los estatutos de la sociedad se requerirá el quórum y el

voto del cien por ciento de totalidad del Capital Social. **SÉTIMA: CONVOCATORIAS:** Las Asambleas de socios se reunirán en el domicilio social ó en cualquier otro lugar del mundo, a conveniencia de la totalidad de socios, y serán convocadas por el **Presidente** de la Junta Directiva o por cualesquiera de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, y que soliciten la convocatoria al Presidente de la Junta Directiva, con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita en forma personal en la dirección que consta en el Libro de Registro de Accionistas que al efecto llevará la compañía, ó a través de télex, facsímil, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a cada socio accionista. En dicha comunicación se expresará la naturaleza y objeto u orden del día de la asamblea, hora, fecha y lugar en que ésta se celebrará, y deberá efectuarse con ocho días naturales de anticipación entre la fecha de la comunicación y la fecha de celebración de la Asamblea, excluyendo ambas fechas del cómputo del término referido. Para los efectos de la convocatoria, contará como fecha de la comunicación la fecha que figure en la razón de recibido en forma personal, fax, telegrama o la que indique la oficina de correos al certificar la carta. En la comunicación podrá señalarse la primera y segunda convocatorias a asamblea en forma simultánea, separadas ambas al menos por el lapso de una hora. Se prescindirá del trámite de convocatoria previa cuando estando reunidos o representados la totalidad de los socios, éstos acuerden celebrar asamblea, lo cual se hará constar en el acta respectiva que firmarán todos los socios. **OCTAVA: QUÓRUM DE ASAMBLEAS:** Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. En la Asamblea General de carácter Extraordinario, deberá estar presente o representada, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, para que se considere legalmente reunida en primera convocatoria, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de la totalidad de las acciones. En ambos tipos de asambleas, la segunda convocatoria se constituirá válidamente con cualquier número de acciones representadas, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, , salvo de que se trate de la modificación de las estatutos en cuyo caso el quórum requerirá del cien por ciento del capital social. **NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La compañía será administrada por una Junta Directiva, compuesta de **TRES** miembros que son: **PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO,** nombrados por todo el plazo social. Los integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea de Accionistas la que en cualquier momento podrá revocar sus designaciones. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, cada acción común tendrá derecho a un voto, y con respecto a ellas no regirá el sistema de voto acumulativo a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del Código de Comercio. La elección deberá efectuarse

forzosamente mediante votación, siendo prohibido efectuarla por simple aclamación. Al ocurrir una vacante en la Junta Directiva los miembros restantes de ésta harán un nombramiento provisional, pero inmediatamente después se convocará a Asamblea de Accionistas para que ésta haga el nombramiento definitivo. Los miembros de la Junta Directiva que deban ser sustituidos, continuarán en el desempeño de sus cargos hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente. **DECIMA: DE LA REPRESENTACIÓN:** La representación judicial y extrajudicial de la compañía le corresponderá al **PRESIDENTE** de la Junta Directiva, quien tendrá para esos efectos facultades de **Apoderado Generalísimo sin límite de suma**, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien podrá otorgar poderes, sustituir el suyo en todo o en parte y hacer otros nombramientos, reservándose o no su ejercicio, sin que por ello pierda su poder. El Presidente será el depositario de los registros y libros que señala el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio. En caso de falta, ausencia, o licencia del Presidente actuará en sus funciones el Tesorero, bastando para este efecto la afirmación de dicho funcionario, con las mismas facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. **DÉCIMA PRIMERA: DE LAS REUNIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará con al menos ocho días de anticipación a la dirección electrónica que cada uno de los miembros de la Junta Directiva tenga registrada en la sociedad, y podrán efectuarse por cualquier medio electrónico que la Junta Directiva acuerde. Se reunirán en el domicilio social o en el lugar que destine la Junta Directiva y habrá quórum con dos de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, pero siempre requiriéndose por los menos dos votos a favor. Cualquier miembro de la Junta Directiva, podrá apelar de la resolución ante la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva llevará un libro de actas de acuerdo con la ley, que firmará el Presidente de la Junta Directiva ó quien haga sus veces. La junta directiva tendrá las más amplias atribuciones para resolver autorizar la venta de los bienes muebles, inmuebles, títulos de acciones y/o participaciones sociales, que estén a nombre de la compañía, cederlas, adquirir derechos fiduciarios, aportar bienes a compañías anónimas o limitadas, celebrar actos y contratos de sociedad, podrá autorizar adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, arrendarlos, hipotecarlos o prendarlos en caso de ser necesario. Adquirir, vender, girar, aceptar y endosar o ceder letras de cambio, y pagarés. Celebrar contratos de factoring. En general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. **DÉCIMO SEGUNDA: INVENTARIOS Y BALANCE:** Cada año al treinta de setiembre se practicarán inventarios y un balance de situación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y la técnica contable imperante. **DÉCIMO TERCERA: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas anuales, se destinará un cinco por ciento para la formación de

un fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del Capital. **DÉCIMO CUARTA: GANANCIAS Y PERDIDAS:** Los dividendos se pagarán en proporción a las acciones que posea cada socio, de igual manera se distribuirán las pérdidas si las hubiere. No obstante, no podrán pagarse dividendos ni hacer distribuciones de ningún tipo, si no lo es sobre utilidades realizadas y líquidas, resultantes de un balance aprobado por la asamblea de socios. Los dividendos o distribuciones de cualquier género entre los socios, podrán hacerse en dinero efectivo, bienes muebles e inmuebles, títulos valores o créditos, según lo acuerde la Asamblea de Socios en cada caso, pero no podrán pagarse dividendos en forma de acciones de la sociedad. **DÉCIMO QUINTA: DE LA VIGILANCIA:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal, que podrá ser socio o extraño, nombrado por todo el plazo social. Este cargo se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio, Sección y Capítulo Sétimo, Libro Primero. El fiscal asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y en cualquier momento podrá ser removido de su cargo, por acuerdo de la asamblea de socios. Para la elección de fiscal, cada acción tendrá derecho a un voto, por lo que no será aplicable el sistema de voto acumulativo previsto en el artículo ciento ochenta y uno del Código de Comercio. **DÉCIMO SEXTA: DEL AGENTE RESIDENTE:** Las sociedades nombrarán un agente residente, que deberá ser un abogado con oficina abierta en el territorio nacional, con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la sociedad. Durará en su cargo por todo el plazo social, pudiendo renunciar a su cargo o ser revocado su nombramiento en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, en acuerdo tomado por mayoría de votos. **DÉCIMO SÉTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, es decir por A) vencimiento del plazo señalado en es la escritura principal, b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad o la consumación del mismo, c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convenga en disminuirlo proporcionalmente; y d) El acuerdo de los socios. Acordada la disolución de la sociedad, la Asamblea General con el quórum de Ley procederá el nombramiento de uno o varios liquidadores. La liquidación se practicará de conformidad con el artículo doscientos doce del Código de Comercio. Reunidos los socios en Asamblea General, acuerdan por unanimidad de votos tener definitivamente constituida la sociedad, aprobados sus estatutos y hacer los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE:** se nombra a la señora **ÁNGELA MARÍA MARRIOTT PÉREZ**, quien es mayor de edad, ciudadana Ecuatoriana, Divorciada una vez, Doctora en Psicología, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Samborondón, República del Ecuador, con pasaporte de su país de origen número cero nueve cero dos cero nueve ocho tres seis siete, **SECRETARIO:** la señora **MARÍA VERÓNICA BASANTES CUESTA**, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada una vez, Abogada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con

pasaporte de su país de origen número cero nueve uno dos cero ocho cuatro cinco nueve siete; **TESORERO:** la señorita **MALKE SOFIA MANSSUR TORRES**, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con pasaporte de su país de origen número uno dos cero uno cero seis ocho nueve dos nueve, y como **FISCAL:** a la señora **ANA ISABEL JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, ciudadana costarricense, casada una vez, Secretaria, portadora de la cédula de identidad Nueve – cero cero veintitrés –cero trescientos cuarenta y cuatro, vecina de San José, Escazú, del Restaurante Tony Roma´s seiscientos metros al oeste, edificio Banco General sexto piso, oficinas de Consortium Legal; **AGENTE RESIDENTE:** al licenciado **MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON**, mayor de edad, costarricense, casado una vez, Abogado, vecino de San José, Sabana Oeste, de Cemaco cien metros este y setenta y cinco metros sur, portador de la cédula de identidad número uno – cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno, con oficina abierta en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros oeste, Torre Stewart Title, sexto piso, en Consortium Legal-Costa Rica, de la cédula de identidad uno - cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno.- Todos los nombrados aceptan sus cargos mediante carta que obra en los archivos de la compañía y juran su fiel cumplimiento, y entran en posesión de los mismos a partir de ésta fecha..- Todos los nombrados aceptan sus cargos y juran su fiel cumplimiento y aceptan firmando al pie de ésta escritura, y entran en posesión de los mismos a partir de ésta fecha. Expido un primer Testimonio para su inscripción. **ES TODO.** Leído lo escrito a los comparecientes están conformes y manifiestan que lo aprueban y todos firmamos en la ciudad de Escazú, San José, a las trece horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil quince. / (FIRMA ILEGIBLE). (FIRMA ILEGIBLE). María Montero Álvarez*****LA ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO - DIEZ, VISIBLE AL FOLIO SESENTA Y CINCO FRENTE DEL TOMO DÉCIMO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL POR LA SUSCRITA NOTARIA RESULTA CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN ULTERIOR TESTIMONIO, A LAS DIEZ HORAS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA SER UTILIZADO EN LA REPUBLICA DE PANAMA.**

250 COLONES TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES CANCELADO

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTERO ÁLVAREZ NOTARIA PÚBLICA CARNÉ 14016

DNN
Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MARIA DE LOS ANGELES MONTERO ALVAREZ,** CÉDULA **109760505,** CARNÉ NÚMERO **14016,** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **trece horas treinta y cuatro minutos** del **treinta de marzo del año dos mil dieciseis.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall SanPedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0294606

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: AADM2SWF24F
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anaida Cambronero Anchía
(Has been signed by – A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Abogada Unidad Legal Notarial
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A:)

6. El: 06/04/2016
(On – Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho Oficial de Autenticaciones
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 295604
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal – Stamp:)

10. Firma:
(Signature – Signature:)

Nombre del titular: ELEKTROSYSTEM (ELKTRS) SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document – Nom du titulare:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document – Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 4
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: **http://www.rree.go.cr**

0002294606

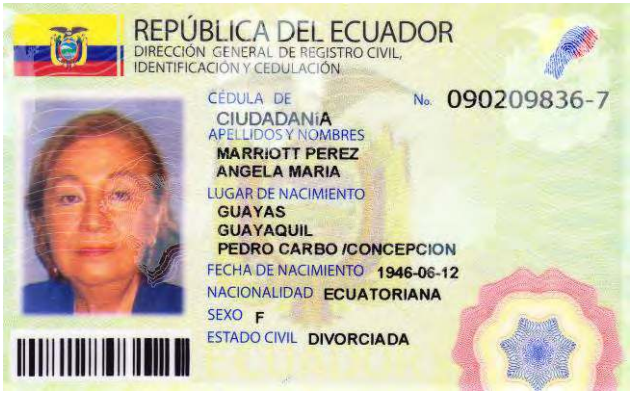

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090209836-7

APELLIDOS Y NOMBRES
MARRIOTT PEREZ
ANGELA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1946-06-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. EN PSICOLOGIA

V2343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARRIOTT ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-13

000711007

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

019

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0140
NÚMERO DE CERTIFICADO

0902098367
CÉDULA

MARRIOTT PEREZ ANGELA MARIA

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAMBORONDON
CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

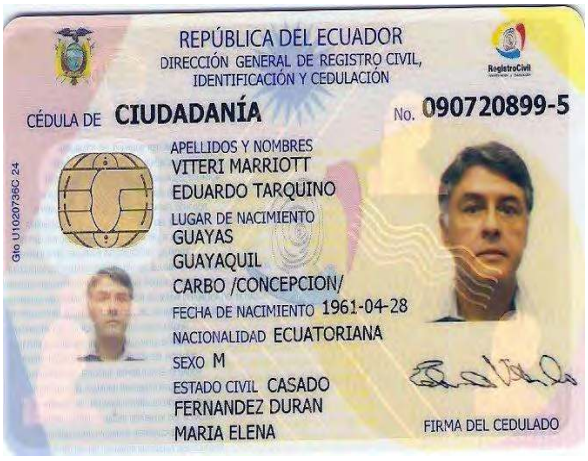

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090720899-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI MARRIOTT
EDUARDO TARQUINO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1961-04-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
FERNANDEZ DURAN
MARIA ELENA

FIRMA DEL CEDULADO

Gto U1020736C 24

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARRIOTT PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-19

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0907208995<<<<<<<<<<<<<<<
610428M240419ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<MARRIOTT<<EDUARDO<TARQU

NOTARIA DECIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De: PODER GENERAL

Otorgada por EL SR.EDUARDO ANTONIO VITERI FERNANDEZ

a favor de: SR.EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT Y SRA. MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN.-

Protocolo del año 2010 No.

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO

GUAYAQUIL 09 de JUNIO de 2010

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR EDUARDO ANTONIO VITERI FERNANDEZ A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT Y SEÑORA MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN.----------

----

CUANTÍA: INDETERMINADA.----------

En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día miércoles nueve de junio del año dos mil diez, ante mí, **Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil**, comparece, el señor **EDUARDO ANTONIO VITERI FERNANDEZ**, por sus propios y personales derechos quien declara ser de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo. El compareciente es domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad, hábil y con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar, a quien por presentarme su documento de identificación personal en esta acto de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente **PODER GENERAL**, o contrato gratuito de mandato, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE**.- Comparece a otorgar el presente mandato o poder, el señor **EDUARDO ANTONIO VITERI FERNANDEZ** por sus propios derechos, soltero, estudiante, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en Guayaquil, República del Ecuador, y a quien en lo posterior se denominará simplemente como **"EL PODERDANTE".- CLAUSULA SEGUNDA: PODER.- EL PODERDANTE**, el señor **EDUARDO ANTONIO VITERI FERNANDEZ**, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga mediante este instrumento, poder general, amplio y suficiente a favor de sus padres los señores **EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT y MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN**, a quienes se podrá denominar simplemente como los MANDATARIOS, para que los citados mandatarios, actuando individual o conjuntamente y sin ninguna limitación a nombre y en representación del PODERDANTE, puedan obrar a nombre de él en cualquier acto, transacción, contrato o negocio jurídico, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil, bancario o de cualquier otra clase y ante cualquiera tercera persona, sean éstas públicas, privadas o mixtas. De manera especial, pero sin limitar lo anterior, el PODERDANTE confiere poder general amplio y suficiente a favor de los MANDATARIOS, sus padres **EDUARDO TARQUINO VITERI MARRIOTT y MARIA ELENA FERNANDEZ DURAN**, para: **Uno)** Efectuar actos de administración, conforme a las reglas de la administración del mandato del Código Civil, con la facultad de obrar del modo que más conveniente les parezca a los MANDATARIOS, estando plenamente autorizados para comprar, enajenar, gravar, vender, hipotecar, aportar, arrendar, traspasar o permutar a cualquier título, los bienes, sean éstos muebles o inmuebles que sean o llegaren a ser de propiedad del PODERDANTE, o en los cuales él tenga intereses o participación a cualquier título, aperturar cuentas bancarias, depositar y retirar de ellas, suscribir documentos de obligación y pagarlos, tomar dinero prestado o colocarlo a interés, concurrir y votar en las Juntas Generales de las compañías en las cuales tenga acciones o participaciones, constituir fideicomisos, ceder los derecho a terceros, si fuere del caso, así como para recibir e invertir los fondos

provenientes de estos actos o negocios jurídicos. **Dos)** Para que los MANDATARIOS puedan comparecer a nombre del PODERDANTE ante cualquier juez o tribunal, en juicio o litigio como actores o demandados, sea cual fuere el trámite o la materia sobre la que verse el juicio o litigio, o asimismo hagan peticiones, solicitudes o reclamos ante cualquier autoridad administrativa, pudiendo delegar esta facultad en abogado de su confianza, Los MANDATARIOS quedan autorizados para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, y absolver posiciones y deferir al juramento decisorio. **Tres)** Para que los MANDATARIOS puedan constituir a favor de ellos mismos, usufructo vitalicio sobre bienes inmuebles de propiedad del PODERDANTE, exonerándolos de caución a los MANDATARIOS USUFRUCTUARIOS.- **Cuatro)** Para que los MANDATARIOS comparezcan ante cualquier institución pública o privada, y realicen toda clase de diligencias o gestiones, firmando los documentos que me fueren exigidos.- **Cinco)** En definitiva el poder que se confiere es general, generalísimo, amplio y suficiente de tal modo que se entiende incorporado al poder que se confiere, cualquier facultad aún no mencionada en el mismo de manera tal que los MANDATARIOS puedan hacer o celebrar cualquier acto, contrato o negocio jurídico sin que pueda interpretarse que necesiten de cláusula especial para ello. **Cinco)** Relevo a los MANDATARIOS de rendir cuentas de la administración.- Los apoderados quedan facultados para delegar total o parcialmente este poder General.- **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.-** El presente poder tiene plazo indefinido.- Agregue usted las demás solemnidades para el otorgamiento del presente documento.- f). Abogado Jaime Perè Gummá, Registro número siete mil ciento cuarenta y uno - Guayas.- (Hasta aquí la minuta transcrita).- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída

que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mi el Notario a los comparecientes, estos la aprueban en toda y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.-Doy fe.-

f). EDUARDO ANTONIO VITERI FERNANDEZ

C. C.: 091648657-4 / C.V.: 047-0744

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI; EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -

DR. JAVIER GONZAGA TAMA ☆ Guayaquil - Ecuador ☆ NOTARIO DECIMO CUARTO

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
*MED
No. 091648657-4

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI FERNANDEZ
EDUARDO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1992-04-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN ESTUDIANTE
V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI MARRIOTT EDUARDO TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ DURAN MARIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-11-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-11-26

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

00061279

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
091648657-4 047 - 0744
VITERI FERNANDEZ EDUARDO ANTONIO
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI TARQUI
EXONERADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00062
1625908 04/05/2010 15:26:13
1625908

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ing. Enrique Pita Garcia
DIRECTOR

ESPACIO EN BLANCO

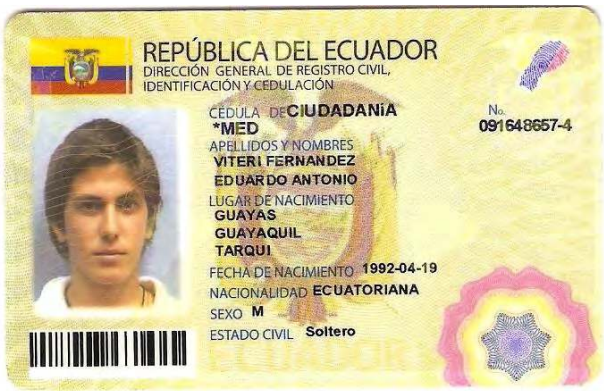

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
*MED

No. 091648657-4

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI FERNANDEZ
EDUARDO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1992-04-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI MARRIOTT EDUARDO TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ DURAN MARIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-11-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-11-26

000161279

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Samborondón, 13 de Octubre del 2017

Ingeniero
Eduardo Viteri Marriott
Gerente General
Marriottcenter S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme notificarle que con fecha 13 de Octubre del 2017, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **Marriottcenter S.A.**, se ha registrado la cesión de las siguientes acciones:

CEDENTE	CESIONARIA	CANTIDAD ACCIONES	VALOR NOMINAL	NUMERADAS	TÍTULO
Elektrosystem (ELKTRS) Sociedad Anónima	Andrea Elena Viteri Fernández	33.000	$ 1.320,00	2'368.001 a la 2'401.000	13

La Cedente es de nacionalidad costarricense y Cesionaria es de nacionalidad ecuatoriana. Las acciones cedidas son ordinarias y nominativas de **cuatro centavos de dólar cada una**.

Por acuerdo entre las partes, las acciones son transferidas en el valor nominal.

Atentamente,

p. Elektrosystem (ELKTRS) Sociedad Anónima
Dra. Ángela María Marriott Pérez
C.C. No. 0902098367
Presidente
CEDENTE

P.p. Andrea Elena Viteri Fernández
C.C. No. 0923448781
Ing. Eduardo Tarquino Viteri Marriott
C.C. No. 0907208995
Apoderado
CESIONARIA

NUMERO CUARENTA Y OCHO - DIEZ: Ante nosotras, **MARIA DE LOS ANGELES MONTERO ALVAREZ** y **SOLEDAD BUSTOS CHAVES,** Notarias Públicas con oficina abierta al público en San José, Escazú, Trejos Montealegre del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros oeste, Torre Stewart Title sexto piso, en Consortium Legal – Costa Rica, actuando en el protocolo de la primera a solicitud de las partes, comparecen los señores **MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON,** mayor de edad, costarricense, casado una vez, Abogado, vecino de San José, Escazú, Trejos Montealegre, seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, sexto piso en oficinas de Consortium Legal, portador de la cédula de identidad uno - cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno, y **MARISOL MONTERO COTO,** mayor de edad, costarricense, Soltera, Abogada, vecina de San José, Escazú, Trejos Montealegre, seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, sexto piso en oficinas de Consortium Legal, portadora de cédula de identidad número uno – doce mil diecisiete – cero quinientos ochenta y siete, **Y DICEN:** Que comparecen a constituir sociedad anónima, de conformidad con la legislación comercial de la República de Costa Rica, y de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: NOMBRE**: La sociedad se denominará: La sociedad se denominará: **ELEKTROSYSTEM (ELKTRS) SOCIEDAD ANONIMA,** nombre de fantasía, pudiendo abreviarse sus últimas palabras en **"S.A.". SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será en San José, Escazú, Trejos Montealegre seiscientos metros al oeste del Restaurante Tony Roma´s, Edificio Banco General, todo el sexto piso, oficinas de Consortium Legal, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **TERCERA: PLAZO:** El plazo social será de noventa y nueve años a partir de esta fecha. **CUARTA: OBJETO:** Tendrá como objeto social, ser una compañía holdings o tenedora de acciones, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas a través de propiedad accionaria, de gestión y administración. El factoring y/o compraventa de cartera. Asimismo, todo lo relacionado con el comercio en general, la agricultura, la construcción, la ganadería y la industria en todas sus ramas. La compañía además podrá celebrar actos y contratos, para la promoción y compraventa de inmuebles; promoción y distribución de combustibles. Realizar la actividad de logística y transportación y almacenamiento. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos en relación con su objeto y podrá realizar todo lo relacionado con los fideicomisos, garantías de cumplimiento, fianzas, avales y para tales fines podrá comprar vender, dar y recibir bienes en arrendamiento, prenda e hipoteca, gravar y enajenar y en cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, derechos reales y personales. Podrá además representar casas nacionales y extranjeras y contratar con el estado y sus instituciones autónomas, participar en licitaciones y concursos de toda índole. Asimismo podrá constituir y formar parte de otras sociedades como persona jurídica tenedora de acciones ó cuotas. Podrá formar parte de fideicomisos, como fideicomitente, o fideicomisaria, beneficiario, ser fiduciario y

recibir toda clase de bienes en propiedad fiduciaria. En fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos para la debida explotación de la sociedad. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de las compañía es la suma de **DIEZ MIL COLONES**, representado por **DIEZ MIL** acciones comunes y nominativas de **UN COLON CADA UNA**, totalmente suscritas y pagadas por los socios de la siguiente manera. El socio Montero Anderson, suscribe y paga cinco mil acciones comunes, la socia Montero Coto, suscribe y paga cinco mil acciones comunes. El aporte del socio Montero Anderson fue realizado mediante una Letra de Cambio con un valor facial de **CINCO MIL COLONES.** El aporte de la socia Montero Coto fue realizado mediante una Letra de Cambio con un valor facial de **CINCO MIL COLONES.** Los socios manifiestan en este acto que aceptan los avalúos de los aportes por los montos antes dichos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos dieciocho inciso nueve y treinta y dos del Código de Comercio, y además en este acto ambas letras de cambio se endosan a nombre de la sociedad y depositan en manos del tesorero de la sociedad de lo que da fe el suscrito Notario. Cada acción común tendrá derecho a un voto, y los títulos de las acciones o los certificados que amparen una o más acciones, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva. **SEXTA: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de socios, que expresará en forma soberana la voluntad social en las materias que sean de su competencia. La asamblea general se compondrá de todos los socios-accionistas de la sociedad, quienes celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la clausura del año económico. En esta Asamblea se conocerá de lo siguiente: **a)** discutir y aprobar o no el informe sobre el resultado del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que tomen oportunas; **b)** Acordar la distribución de utilidades conforme lo que al respecto se indicará más adelante; **c)** Nombrar y revocar cuando proceda el nombramiento de los administradores y del fiscal; y miembros de la Junta Directiva. **d)** Conferir y revocar toda clase de poderes y nombrar y destituir apoderados o representantes; **e)** Conocer y votar acerca de los demás asuntos de carácter ordinario que se incluyan en el orden del día de cada Asamblea. La Asamblea General de socios también podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento, para tratar los asuntos de esa misma naturaleza, sean éstos: **a)** Modificación y reforma de los estatutos sociales; **b)** Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social; **c)** Acordar la fusión, escisión, transformación, cierre, quiebra, disolución y liquidación de la sociedad; **d)** Acordar el nombramiento de Juntas Interventoras, el sometimiento de la sociedad al trámite de administración por intervención judicial ó el convenio preventivo de acreedores; **e)** Autorizar la venta de los bienes muebles, inmuebles, títulos de acciones que estén a nombre de la compañía; **f)** Los demás asuntos de naturaleza extraordinaria que se señalen en el orden del día de la asamblea. Las Asambleas y sus acuerdos se asentarán en el Libro de Actas respectivo, y cada acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Para modificar los estatutos de la sociedad se requerirá el quórum y el

voto del cien por ciento de totalidad del Capital Social. **SÉTIMA: CONVOCATORIAS:** Las Asambleas de socios se reunirán en el domicilio social ó en cualquier otro lugar del mundo, a conveniencia de la totalidad de socios, y serán convocadas por el **Presidente** de la Junta Directiva o por cualesquiera de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, y que soliciten la convocatoria al Presidente de la Junta Directiva, con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita en forma personal en la dirección que consta en el Libro de Registro de Accionistas que al efecto llevará la compañía, ó a través de télex, facsímil, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a cada socio accionista. En dicha comunicación se expresará la naturaleza y objeto u orden del día de la asamblea, hora, fecha y lugar en que ésta se celebrará, y deberá efectuarse con ocho días naturales de anticipación entre la fecha de la comunicación y la fecha de celebración de la Asamblea, excluyendo ambas fechas del cómputo del término referido. Para los efectos de la convocatoria, contará como fecha de la comunicación la fecha que figure en la razón de recibido en forma personal, fax, telegrama o la que indique la oficina de correos al certificar la carta. En la comunicación podrá señalarse la primera y segunda convocatorias a asamblea en forma simultánea, separadas ambas al menos por el lapso de una hora. Se prescindirá del trámite de convocatoria previa cuando estando reunidos o representados la totalidad de los socios, éstos acuerden celebrar asamblea, lo cual se hará constar en el acta respectiva que firmarán todos los socios. **OCTAVA: QUÓRUM DE ASAMBLEAS:** Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. En la Asamblea General de carácter Extraordinario, deberá estar presente o representada, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, para que se considere legalmente reunida en primera convocatoria, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de la totalidad de las acciones. En ambos tipos de asambleas, la segunda convocatoria se constituirá válidamente con cualquier número de acciones representadas, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, , salvo de que se trate de la modificación de las estatutos en cuyo caso el quórum requerirá del cien por ciento del capital social. **NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La compañía será administrada por una Junta Directiva, compuesta de **TRES** miembros que son: **PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO,** nombrados por todo el plazo social. Los integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea de Accionistas la que en cualquier momento podrá revocar sus designaciones. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, cada acción común tendrá derecho a un voto, y con respecto a ellas no regirá el sistema de voto acumulativo a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del Código de Comercio. La elección deberá efectuarse

forzosamente mediante votación, siendo prohibido efectuarla por simple aclamación. Al ocurrir una vacante en la Junta Directiva los miembros restantes de ésta harán un nombramiento provisional, pero inmediatamente después se convocará a Asamblea de Accionistas para que ésta haga el nombramiento definitivo. Los miembros de la Junta Directiva que deban ser sustituidos, continuarán en el desempeño de sus cargos hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente. **DECIMA: DE LA REPRESENTACIÓN:** La representación judicial y extrajudicial de la compañía le corresponderá al **PRESIDENTE** de la Junta Directiva, quien tendrá para esos efectos facultades de **Apoderado Generalísimo sin límite de suma**, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien podrá otorgar poderes, sustituir el suyo en todo o en parte y hacer otros nombramientos, reservándose o no su ejercicio, sin que por ello pierda su poder. El Presidente será el depositario de los registros y libros que señala el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio. En caso de falta, ausencia, o licencia del Presidente actuará en sus funciones el Tesorero, bastando para este efecto la afirmación de dicho funcionario, con las mismas facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. **DÉCIMA PRIMERA: DE LAS REUNIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará con al menos ocho días de anticipación a la dirección electrónica que cada uno de los miembros de la Junta Directiva tenga registrada en la sociedad, y podrán efectuarse por cualquier medio electrónico que la Junta Directiva acuerde. Se reunirán en el domicilio social o en el lugar que destine la Junta Directiva y habrá quórum con dos de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, pero siempre requiriéndose por los menos dos votos a favor. Cualquier miembro de la Junta Directiva, podrá apelar de la resolución ante la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva llevará un libro de actas de acuerdo con la ley, que firmará el Presidente de la Junta Directiva ó quien haga sus veces. La junta directiva tendrá las más amplias atribuciones para resolver autorizar la venta de los bienes muebles, inmuebles, títulos de acciones y/o participaciones sociales, que estén a nombre de la compañía, cederlas, adquirir derechos fiduciarios, aportar bienes a compañías anónimas o limitadas, celebrar actos y contratos de sociedad, podrá autorizar adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, arrendarlos, hipotecarlos o prendarlos en caso de ser necesario. Adquirir, vender, girar, aceptar y endosar o ceder letras de cambio, y pagarés. Celebrar contratos de factoring. En general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. **DÉCIMO SEGUNDA: INVENTARIOS Y BALANCE:** Cada año al treinta de setiembre se practicarán inventarios y un balance de situación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y la técnica contable imperante. **DÉCIMO TERCERA: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas anuales, se destinará un cinco por ciento para la formación de

un fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del Capital. **DÉCIMO CUARTA: GANANCIAS Y PERDIDAS:** Los dividendos se pagarán en proporción a las acciones que posea cada socio, de igual manera se distribuirán las pérdidas si las hubiere. No obstante, no podrán pagarse dividendos ni hacer distribuciones de ningún tipo, si no lo es sobre utilidades realizadas y líquidas, resultantes de un balance aprobado por la asamblea de socios. Los dividendos o distribuciones de cualquier género entre los socios, podrán hacerse en dinero efectivo, bienes muebles e inmuebles, títulos valores o créditos, según lo acuerde la Asamblea de Socios en cada caso, pero no podrán pagarse dividendos en forma de acciones de la sociedad. **DÉCIMO QUINTA: DE LA VIGILANCIA:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal, que podrá ser socio o extraño, nombrado por todo el plazo social. Este cargo se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio, Sección y Capítulo Sétimo, Libro Primero. El fiscal asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y en cualquier momento podrá ser removido de su cargo, por acuerdo de la asamblea de socios. Para la elección de fiscal, cada acción tendrá derecho a un voto, por lo que no será aplicable el sistema de voto acumulativo previsto en el artículo ciento ochenta y uno del Código de Comercio. **DÉCIMO SEXTA: DEL AGENTE RESIDENTE:** Las sociedades nombrarán un agente residente, que deberá ser un abogado con oficina abierta en el territorio nacional, con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la sociedad. Durará en su cargo por todo el plazo social, pudiendo renunciar a su cargo o ser revocado su nombramiento en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, en acuerdo tomado por mayoría de votos. **DÉCIMO SÉTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, es decir por A) vencimiento del plazo señalado en es la escritura principal, b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad o la consumación del mismo, c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convenga en disminuirlo proporcionalmente; y d) El acuerdo de los socios. Acordada la disolución de la sociedad, la Asamblea General con el quórum de Ley procederá el nombramiento de uno o varios liquidadores. La liquidación se practicará de conformidad con el artículo doscientos doce del Código de Comercio. Reunidos los socios en Asamblea General, acuerdan por unanimidad de votos tener definitivamente constituida la sociedad, aprobados sus estatutos y hacer los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE:** se nombra a la señora **ÁNGELA MARÍA MARRIOTT PÉREZ**, quien es mayor de edad, ciudadana Ecuatoriana, Divorciada una vez, Doctora en Psicología, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Samborondón, República del Ecuador, con pasaporte de su país de origen número cero nueve cero dos cero nueve ocho tres seis siete, **SECRETARIO:** la señora **MARÍA VERÓNICA BASANTES CUESTA**, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada una vez, Abogada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con

pasaporte de su país de origen número cero nueve uno dos cero ocho cuatro cinco nueve siete; **TESORERO:** la señorita **MALKE SOFIA MANSSUR TORRES**, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con pasaporte de su país de origen número uno dos cero uno cero seis ocho nueve dos nueve, y como **FISCAL:** a la señora **ANA ISABEL JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, ciudadana costarricense, casada una vez, Secretaria, portadora de la cédula de identidad Nueve – cero cero veintitrés –cero trescientos cuarenta y cuatro, vecina de San José, Escazú, del Restaurante Tony Roma´s seiscientos metros al oeste, edificio Banco General sexto piso, oficinas de Consortium Legal; **AGENTE RESIDENTE:** al licenciado **MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON**, mayor de edad, costarricense, casado una vez, Abogado, vecino de San José, Sabana Oeste, de Cemaco cien metros este y setenta y cinco metros sur, portador de la cédula de identidad número uno – cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno, con oficina abierta en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros oeste, Torre Stewart Title, sexto piso, en Consortium Legal-Costa Rica, de la cédula de identidad uno - cero quinientos – cero quinientos cuarenta y uno.- Todos los nombrados aceptan sus cargos mediante carta que obra en los archivos de la compañía y juran su fiel cumplimiento, y entran en posesión de los mismos a partir de ésta fecha..- Todos los nombrados aceptan sus cargos y juran su fiel cumplimiento y aceptan firmando al pie de ésta escritura, y entran en posesión de los mismos a partir de ésta fecha. Expido un primer Testimonio para su inscripción. **ES TODO.** Leído lo escrito a los comparecientes están conformes y manifiestan que lo aprueban y todos firmamos en la ciudad de Escazú, San José, a las trece horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil quince. / (FIRMA ILEGIBLE). (FIRMA ILEGIBLE). María Montero Álvarez*****LA ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO - DIEZ, VISIBLE AL FOLIO SESENTA Y CINCO FRENTE DEL TOMO DÉCIMO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL POR LA SUSCRITA NOTARIA RESULTA CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN ULTERIOR TESTIMONIO, A LAS DIEZ HORAS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA SER UTILIZADO EN LA REPUBLICA DE PANAMA.**

250 COLONES TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES CANCELADO

REPÚBLICA DE COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTERO ÁLVAREZ NOTARIA PÚBLICA CARNÉ 14016

DNN
Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MARIA DE LOS ANGELES MONTERO ALVAREZ,** CÉDULA **109760505,** CARNÉ NÚMERO **14016,** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **trece horas treinta y cuatro minutos** del **treinta de marzo del año dos mil dieciseis.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. ANAIDA CAMBRONERO ANCHÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall SanPedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0294606

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: AADM2SWF24F
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anaida Cambronero Anchía
(Has been signed by – A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Abogada Unidad Legal Notarial
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A:)

6. El: 06/04/2016
(On – Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho Oficial de Autenticaciones
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 295604
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal – Stamp:)

10. Firma:
(Signature – Signature:)

Nombre del titular: ELEKTROSYSTEM (ELKTRS) SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document – Nom du titulare:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document – Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 4
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: **http://www.rree.go.cr**

0002294606

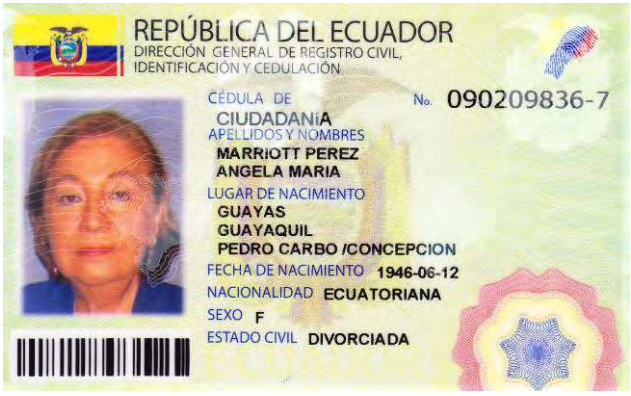

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090209836-7

APELLIDOS Y NOMBRES
MARRIOTT PEREZ
ANGELA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1946-06-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. EN PSICOLOGIA

V2343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARRIOTT ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-13

000711007

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

019

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0140
NÚMERO DE CERTIFICADO

0902098367
CÉDULA

MARRIOTT PEREZ ANGELA MARIA

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAMBORONDON
CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

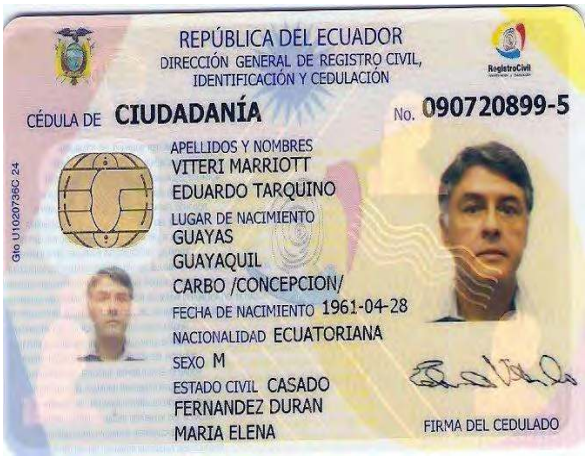

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090720899-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI MARRIOTT
EDUARDO TARQUINO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1961-04-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
FERNANDEZ DURAN
MARIA ELENA

FIRMA DEL CEDULADO

Gto U1020736C 24

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARRIOTT PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-19

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0907208995<<<<<<<<<<<<<<<
610428M240419ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<MARRIOTT<<EDUARDO<TARQU

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA *MED** No. **092344878-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI FERNANDEZ
ANDREA ELENA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1999-07-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI MARRIOTT EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ DURAN MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-27
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0923448781<<<<<<<<<<<<<<<
990703F260827ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<FERNANDEZ<<ANDREA<ELENA